

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 574-2019/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de junio de 2019

VISTO:



El recurso de reconsideración interpuesto por **GREGORIO SULCA ROA**, contra la Resolución N° 204-2018/SBN-DGPE-SDDI del 17 de abril de 2018, que declaró improcedente la solicitud de venta directa, respecto de un área de 217,82 m² ubicado en la Manzana "A" lote 10 del C.P.R. Los Huertos de Manchay, Av. Víctor Malásquez s/n, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 11765510 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, con CUS N° 40236, en adelante "el predio"; recaída en el Expediente N° 862-2017/SBNSDDI; y,

CONSIDERANDO:



1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante "la Ley") y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), así como el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la "SBN", aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.



3. Que, esta Subdirección emitió la Resolución 204-2018/SBN-DGPE-SDDI del 17 de abril de 2018 (fojas 35) (en adelante "la Resolución") mediante la cual declaró improcedente la solicitud de venta directa sustentada en la causal c) del artículo 77° de "el Reglamento", presentado por GREGORIO SULCA ROA (en adelante "el administrado"), toda vez que "el predio" si bien se encuentra inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la partida registral N° 11765510 (fojas 20) del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, con CUS N° 40236; este se superpone con vías de circulación con sección vial de la vía Periurbana (E -30), aprobado por la Ordenanza N° 341-2001-MML del 6 de diciembre de 2001.

4. Que, mediante escrito presentado el 28 de mayo de 2019 (S.I. N° 17348-2019) (fojas 44), “el administrado” interpone recurso de reconsideración contra “la Resolución”, solicitando que sea revocada.

5. Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la LPAG”), dispone que los recursos administrativos, deben interponerse en el término de quince (15) días perentorios contabilizados desde el día siguiente de realizada la notificación del acto administrativo, requisito indispensable para admitir a trámite el recurso de reconsideración; caso contrario el acto administrativo adquiere firmeza.

6. Que, de acuerdo al literal e) del artículo 15° del Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Unidad de Trámite Documentario (en adelante “la UTD”) de esta Superintendencia, tiene como función, notificar interna y externamente los actos administrativos y de administración que emiten las unidades orgánicas de la SBN, así como ejercer el control sobre su eficacia.

7. Que, en virtud de la norma glosada en el considerando precedente esta Subdirección mediante Memorándum N° 1257-2018/SBN-DGPE-SDDI del 17 de abril de 2018, remitió “la Resolución” para su custodia y notificación a “UTD” (fojas 37); indicando como dirección para efectos de su notificación “Av. Víctor Malásquez Km. 1.5 Manzana A, Lote 10 (referencia frente al Colegio Víctor Raúl Haya de la Torre) distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima”, tal como lo indica “el administrado” en el escrito presentado el 18 de octubre de 2017 (S.I. N° 36447 -2017) que obra a fojas 1 del expediente.

8. Que, mediante Notificación N° 00741-2018/SBN-SG-UTD del 3 de mayo de 2018, la Unidad de Trámite Documentario—UTD procedió a notificar “la Resolución” a “el administrado”, el 18 de mayo de 2018 en las instalaciones de esta Superintendencia, quien se identificó con DNI N° 10063720 (fojas 39), motivo por el cual el plazo de 15 días hábiles para interponer recurso impugnativo, más el término de la distancia de un (1) día hábil, de acuerdo al numeral 146.1 del artículo 146 del “TUO de la LPAG”¹ y la Resolución N° 288-2015-CE-PJ² del 16 de setiembre de 2015, venció el 8 de junio de 2018, habiendo la “UTD” emitido la Constancia N° 0756-2018/SBN-GG-UTD el 12 de junio de 2018 (fojas 42) en la cual se indica que “la Resolución” quedó consentida al no haberse interpuesto medio impugnativo alguno contra esta dentro del plazo de ley. Encontrándose a la fecha archivado el Expediente N° 862-2017/SBNSDDI.

9. Que, según lo antes señalado, el recurso de reconsideración presentado por “el administrado” el 28 de mayo de 2019 (S.I. N° 17348-2019) (fojas 44), ha sido interpuesto fuera del plazo legal; por lo que corresponde a esta Subdirección desestimar el recurso interpuesto, quedando firme el acto administrativo recurrido, de conformidad con lo previsto por el artículo 222° del “TUO de la LPAG”³.

10. Que, en el décimo segundo considerando de “la Resolución” se ha consignado por error lo siguiente: “Oficio N° 082-2018-MML-GDU-SPHU del 20 de febrero de 2018”, siendo lo correcto: “Oficio N° 130-2018-SBN-DGPE-SDDI del 18 de enero de 2018”, por lo que corresponde corregir el error material de acuerdo con el numeral 212.1 del artículo 212° del “TUO de la LPAG”

¹ Artículo 146.- Término de la distancia

146.1 Al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación.

² Resolución que aprueba el “Reglamento de Plazos de Término de la Distancia” y el “Cuadro General de Términos de la Distancia”.

³ Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 574-2019/SBN-DGPE-SDDI

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 006-2014/SBN, Informe de Brigada N° 702-2019/SBN-DGPE-SDDI del 27 de junio de 2019 y el Informe Técnico Legal N° 0729-2019/SBN-DGPE-SDDI del 27 de junio de 2019.



SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Desestimar por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por **GREGORIO SULCA ROA**, contra la Resolución N° 204-2018/SBN-DGPE-SDDI del 17 de abril de 2018; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - Rectificar el error material contenido en el décimo segundo considerando de "la Resolución", en los siguientes términos:

Donde dice:

"(...) Oficio N° 082-2018-MML-GDU-SPHU del 20 de febrero de 2018."

Debe de decir:

"(...) Oficio N° 130-2018-SBN-DGPE-SDDI del 18 de enero de 2018."

Regístrese, y comuníquese.

P.O.I. 20.1.1.8



Maria del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES